se haga constar la inscripción a nombre de su autor de la versión española de que se trate.

Art. 17. Formulada la solicitud y aportados los documentos, las obras, por riguroso orden de presentación y previa lectura por tres de sus Vocales, serán dictaminadas por la propia Comisión.

Cuando no se obtuviera el quórum precisado en los artículos 13 y 14 o, aún obtenido, la Presidencia lo estimara oportuno, el dictamen será ampliado con los informes de los miembros de otra Comisión o sometido al Pleno.

Art. 18. El dictamen, en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo anterior, deberá ser emitido en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente al de recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, cuando se haya justificado la urgencia y necesidad de un estreno, el plazo anterior quedará reducido a siete días, siempre que, tratándose de examen de la obra por el Pleno, los interesados presenten con la antelación suficiente un número de ejemplares que permita su informe simultáneo por todos sus miembros. La urgencia será apreciada discrecionalmente por el Presidente.

Art. 19. Contra los acuerdos de la Junta los interesados podrán interponer recurso que será resuelto por el Pleno.

Se concederá audiencia oral al recurrente cuando el Pleno estime necesaria la ampliación o aclaración en tal forma del recurso interpuesto.

Art. 20. Dictado acuerdo por el Pleno, los interesados podrán dirigirse nuevamente a él, presentando las modificaciones de la obra que, a su juicio, permitan rectificar dicho acuerdo. Tales modificaciones deberán ser expuestas con todo detalle, elevándolas con el original sin alteración alguna de la obra que en su día fué presentado a censura.

Cuando se trate de versiones españolas de obras extranjeras, la introducción de cambios sustanciales requerirá la acreditación documental del previo asentimiento del autor. En caso de autorización, la Junta podrá condicionarla a que se exprese el carácter libre de la versión o adaptación.

Una Comisión delegada informará previamente si dichas modificaciones tienen o no la suficiente entidad para que puedan ser objeto de nuevo examen por el Pleno.

Art. 21. A la vista de los acuerdos firmes de la Junta, el Director general de Cinematografía y Teatro expedirá o denegará la autorización para la representación de las obras sometidas a dictamen.

Excepcionalmente, el Presidente podrá dejar en suspenso el acuerdo del Pleno y solicitar del Ministro de Información y Turismo su revisión por una Comisión especial constituída al efecto para cada caso por las personas que el Ministro designe. Este, por propia iniciativa, podrá ordenar dicha revisión e incluso, en casos extraordinarios, acordar por sí mismo, en el momento en que especiales circunstancias lo aconsejen, la decisión que considere oportuna en orden a la autorización o prohibición de las obras o a las medidas excepcionales a que se condicione la autorización.

Art. 23. Cuando con posterioridad a la autorización de la obra y por razones de carácter técnico o comercial, las Empresas teatrales deseen introducir modificaciones o adoptar supresiones que afecten tanto al texto literario autorizado como a su montaje o puesta en escena, presentarán escrito exponiéndolas con todo detalle y recabando autorización para las mismas. En la petición harán expresa declaración de estar autorizadas por el autor de la obra.

La Dirección General podrá autorizar las supresiones o modificaciones, o podrá negarse a ellas, si considera que alteran las bases en que se fundamentó la autorización de la obra. En este último caso, la Dirección General recabará el informe previo de la Junta de Censura.

Art. 24. La Junta de Censura interpretará el presente Reglamento, resolverá los casos no previstos en él y propondrá las modificaciones que considere oportunas.

NORMAS DE CENSURA TEATRAL

Primera.—La Junta de Censura Teatral aplicará, en el ejercicio de su función, las normas de censura cinematográfica aprobadas por Orden ministerial de 9 de febrero de 1963, en cuanto lo permitan las características de los diversos géneros teatrales y con las adaptaciones lógicas impuestas por las diferencias entre el teatro y el cinematógrafo.

Segunda.—La Junta tendrá en cuenta la mayor amplitud de criterio que respecto del drama y de la comedia permite el carácter más restringido del público de dichos géneros teatrales y su grado de preparación presumible, y más todavía cuando se trate de teatros de cámara o de sesiones especiales.

Tercera.-La interpretación de las normas se hará asimismo con la debida amplitud en las obras teatrales procedentes del legado cultural del pasado, teniendo en cuenta el carácter especial que les dan el distanciamiento histórico y el ánimo preceptivo del espectador, además de sus propias características de lenguaje y

Cuarta.—La Junta podrá condicionar su dictamen al previo visado y consiguiente aprobación por los Servicios de Inspección del Ministerio de la puesta en escena de la obra de que se trate, a fin de comprobar el exacto cumplimiento de sus acuerdos y garantizar la adecuada presentación de aquélla en los aspectos que no se pudieran reflejar suficientemente en el texto y sobre los que, por ello, la Junta no se hubiera pronunciado.

Tal condicionamiento y consiguiente aprobación de la puesta en escena se exigirá necesariamente en el llamado género frívolo,

en sus manifestaciones de revistas y variedades. Quinta.—La implantación de estas normas, su aplicación a casos concretos y la resolución de los no previstos, corresponden a la Junta de Censura Teatral.

Sexta.—La Junta de Censura Teatral podrá proponer las modificaciones de estas normas que aconseje la experiencia de su aplicación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se jubila al Portero de los Ministerios Civiles don Arsenio Hernández Vicente.

Por Orden de esta fecha se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles don Arsenio Hernández Vicente, con efectividad del día 7 del actual en que cumplió la edad regla-

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se nombran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Mit-tar para Servicios Civiles y clasifican en primera cate-goria a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Exemos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la

Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales que-

Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se específica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de creemplazo voluntarion, que específica el apartado c) del artículo 17 de la la ya citada Ley de 15 de julio continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesiona les y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Capitanes

Don Fidelio Alcántara Borge. De la 106 Comandancia. Don Justo Antolín Pablo. De la 109 Comandancia. Don Antonio Arias Pedroarenas, De la Dirección General,
Don José Barriopedro Dueñas, De la 301 Comandancia,
Don Claudio Becerra González, De la 301 Comandancia,
Don Angel Blanco Lorenzo, De la Dirección General
Don Miguel Celestino Butini, De la 104 Comandancia,
Don Lorenzo de Diego González, De la Comandancia Móvil de
Madrid Don Mariano Fernández Aguado. De la Plana Mayor del cuarto

Don Eusebio García-Fraile García. De la Plana Mayor de la sex-

ta Zona. Don Fermín García Moreno. Del Colegio Guardias Jóvenes «Du-

que de Ahumada»

Don José García Rivero. De la Dirección General.

Don Fausto Jiménez Cuartero. De la Plana Mayor del cuarto

Don Arsenio López Romero. De la 143 Comandancia. Don Manuel Manero Marin. A las Ordenes de su excelencia el

Director General

Director General.

Don Enrique Mesas González. De la Dirección General

Don Benito Morán Hidalgo. De la 140 Comandancia.

Don Manuel Olivar Fernández. De la 109 Comandancia.

Don Eugenio Pina Jiménez. De la Dirección General.

Don Emilio Prado Lorda. De la 140 Comandancia.

Don Anastasio Serrano Recas. De la Comandancia Móvil de Madrid Madrid.

Don Casimiro Soblechero Benito. Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Don Antonio Aguilar Tallón. Del Grupo de Investigación y Vigilancia de la Renfe.
Don Joaquín Alvarez Alvarez. De la 142 Comandancia.
Don José Valero Alba. De la 233 Comandancia.
Don Angel Vecino Rodríguez. Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Don Manuel de Bellerin García, De la 206 Comandancia, Don Miguel Vicente Julián. De la Comandancia Móvil de Barcelona.

Don Constantino Casco Camacho. Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Don José Cátedra Garrido, Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

que de Ahumadax.

Don Luis Cornejo Montes.—De la 138 Comandancia.

Don Manuel Hernández García. De la 235 Comandancia.

Don Cándido González Arribas. De la 109 Comandancia.

Don Pedro Gregori Llanos. De la 221 Comandancia.

Don Cándido Guisado Martín. De la 206 Comandancia.

Don José Jiménez Mayoral. De la 143 Comandancia.

Don Felisindo López Gómez. De la 223 Comandancia.

Don Gabriel Mas Salietti. De la 141 Comandancia.

Don José García Menayo, De la 221 Comandancia.

Don José Montero Moreno De la 108 Comandancia.

Don Teófilo Moreno Simón. De la 121 Comandacia.

Don José Otero García. De la 103 Comandancia.

Don Juan Pérez Quintana. De la 104 Comandancia.

Don Juan Puche Alonso. Del Grupo de Investigación y Vigilancia de la Renfe.

cia de la Renfe.

Don Juan Rivas Losada. De la Comandancia Móvil de Madrid.
Don Luis Rozalén Herrero. Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Don Mariano Ruiz Esteban. De la Agrupación de Destinos de la Dirección General.

Don Enrique Sánchez Flores, De la 206 Comandancia. Don Antonio Tello Sánchez, Del Colegio Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Don Aurelio Huertas Salgado. De la 140 Comandancia.

Brigada.

Don Patricio Sierra Sierra. De la 121 Comandancia

Lo digo a VV. EE, para su conocimienao y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1964.—P D., Serafín Sánchez Fuen-

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado entre Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Visto el expediente de traslación por concurso, instruído para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico vigente,

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñar-las à los Auxiliares que se relacionan, con expresión de nombre,

categoría y destino:

Doña María del Amor Hermoso de Molina Ochoa.--A. M. 3.8-

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid. Don Jesús Arteaga Brea.—A. M. 3.—Idem id. de Negreira. Don Antonio Ruiz Hernández.—A. 2.4—Idem id. número 16 de Madrid.

Don Roberto Rincón Casero.-A. 3.ª-Idem id. número 19 de Madrid.

Don Angel Matías Hernández.—A. 3.3—Idem id. número 16 de Madrid.

Don Juan Justo Moreno Cardoso.—A. 3.2—Idem id. de Villajo-

yosa. Don José Manuel Díaz Velázquez.—A. 3.ª—A Don Antonio Martín González.—A. 3.ª—A -Idem id. de Telde -Audiencia Territorial de Albacete.

Doña Nuria Companys Boldú.—A. 3.2—Juzgado de Primera Instancia de Hospitalet.

por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.—El Director general, Vicente

González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra A), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

Relación que se cita

Registrador nombrado	Categoria personal	Registro	Resultas
Don Antonio López Carrión	Primera Primera Primera Primera Primera	Tarrasa Jaén Granollers Figueras	Cádiz. Colmenar Viejo. Villarreal. Alcalá la Real. Almendralejo. Llerena. Ecija.